



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXIV

Jueves, 26 de octubre de 1967

Núm. 247

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial dispondrán que se ponga a circular en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el día siguiente.

Los señores Secretarios tendrán la estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 5.213

Ministerio de la Gobernación

Orden de 5 de octubre de 1967 por la que se regula el procedimiento a seguir en las declaraciones de alta, baja, transferencia, cambio de domicilio y reforma de vehículos a los efectos del impuesto municipal sobre circulación de vehículos.

Ilustrísimos señores:

El artículo quinto de la Orden de 31 de julio de 1967 ("Boletín Oficial del Estado" de 7 de agosto) establece un procedimiento de información y control de altas y bajas de vehículos sujetos al impuesto municipal de circulación, basado en la colaboración de las Jefaturas provinciales de Tráfico con los Ayuntamientos del domicilio fiscal del titular del vehículo afectado por el alta, baja, reforma, transferencia o cambio de domicilio.

La comunicación a los Ayuntamientos de la información recogida en las Jefaturas provinciales de Tráfico presenta algunas dificultades debidas al volumen de trabajo, a las circunstancias especiales de determinadas provincias y a la falta de relación directa entre Ayuntamientos y Jefaturas provinciales de Tráfico.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las declaraciones a efectos del impuesto municipal sobre circulación de vehículos, a las que se refiere el artículo quinto de la

Orden de este Ministerio de 31 de julio de 1967 comprensivas de la matriculación de vehículos, o de alteraciones de determinadas características o situaciones administrativas en lo ya matriculados, serán formuladas conforme a los modelos oficiales aprobados por Orden de este Ministerio de 7 de septiembre de 1967 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de octubre). Los impresos de declaración se facilitarán por la Dirección General de Administración Local a las Jefaturas provinciales de Tráfico.

Artículo 2.º Las declaraciones a efectos del impuesto se presentarán por los interesados en la Jefatura Provincial de Tráfico, juntamente con las solicitudes de matriculación, reformas, transferencias de propiedad, cambios de domicilio y bajas definitivas de vehículos.

Artículo 3.º La Jefatura provincial de Tráfico controlará la presentación de las declaraciones al mismo tiempo que los restantes documentos que se acompañan a la solicitud y una vez resuelto favorablemente el expediente de que se trate, diligenciará las declaraciones a efectos del impuesto consignando en ellas el sello de la Jefatura provincial de Tráfico y la fecha de presentación. Por lo que respecta a los vehículos de nueva matriculación, se reseñará, además, el número de matrícula otorgado.

Artículo 4.º Las Jefaturas provinciales de Tráfico remitirán las declaraciones, con todas sus copias, agrupándoles a este efecto por razón de la materia de que tratan los expedientes de las que deriven, al co-

respondiente Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, o a la Sección Provincial de Administración Local, donde no se encuentre establecido el primero; a las Diputaciones Provinciales de Alava y Navarra, en estas provincias y a los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla en estas plazas. En el escrito de remisión se mencionará siempre el total de declaraciones enviadas por cada grupo (matriculaciones, bajas, cambios de domicilio, transferencias de propiedad y reforma de vehículos).

Artículo 5.º Los Servicios de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y las Secciones provinciales de Administración Local enviarán a los Ayuntamientos interesados un ejemplar de las declaraciones diligenciadas por la Jefatura Provincial de Tráfico. La copia de la declaración que queda en el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales o Sección Provincial de Administración Local se conservará hasta que conste la recepción del original por el Ayuntamiento interesado (o por los Ayuntamientos, en el supuesto del artículo quinto, cuarto, de la Orden citada de 31 de julio de 1967).

Artículo 6.º Los Ayuntamientos acusarán el recibo de las declaraciones al Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales o a la Sección Provincial de Administración Local que le haya remitido la información y utilizarán ésta para actualizar sus padrones, registros y ficheros.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 5 de octubre de 1967.—
Alonso Vega.

Ilmos. Sres. Directores generales de Administración Local y de la Jefatura Central de Tráfico.

(Del "B. O. del E." número 250, de 19 octubre 1967).

SECCION QUINTA

Núm. 4.904

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

La Muy Ilustre Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada el día 22 de septiembre, acordó admitir para tomar parte en la oposición libre para la provisión de once plazas de auxiliares administrativos, a los siguientes aspirantes:

Turno libre

Doña Irene Ibáñez Martínez
Doña María Josefa García Martín
Doña Gloria Barrado Rodrigo
Doña María Teresa Sesma Suñén
Doña Inés-Carmen Dolset Asensio
Doña María Pilar Grima Zarazaga
Doña María Luisa Vas Talamás
Doña María Angeles Clemente Alcober
Doña Margarita Sango Lambán
Doña Olga Cantera Tirado
Doña María Pilar Sánchez Marín
Doña María Pilar Arasco Pérez
Doña Genoveva Calvo Vacas
Doña María Pilar Sarmiento Salvador
Doña María Rosario Vicente González
Doña María Carmen Medrano Lobaco
Doña Concepción Marco García
Doña María Pilar Saldaña Crespo
Don Francisco J. Martínez Sáez
Doña Ana-Isabel Sevilla Torrijos
Doña María Ester Peralta Val
Doña María Pilar Zamora Córdoba
Doña Alicia Omeñaca Lapeña
Doña María Angeles Bueno Bernal
Don Mariano Gonzalvo Llamas
Doña Rosario Bueno Bernal
Doña Amalia Sesma Villarig
Doña María Isabel Tomás Mazaray
Doña Josefa Llamas Muñoz
Doña María Pilar Elvira Camón
Doña María Asunción Martínez La-
triosa
Doña Socorro García Martínez
Doña Ana María Murillo Viñas
Doña María Luisa Fernández Asensio
Doña Angeles Garcés López

Doña María Jesús Guerrero Vives
Doña María Pilar Soria Lain
Doña María Carmen Villuendas
Blanco

Doña María Pilar Gonzalo Andrés
Doña Ana María Andrés Domingo
Doña María Carmen Isaac Arrondo
Doña María Pilar López-Franco Pérez

Doña Purificación Bosqued Pamplona

Doña María Pilar Laguna Querol
Don Salvador Aliaga Lázaro
Doña Cristina Aguirregomozcorta
Causapé

Doña María Luisa Badal Andrés
Doña María Luisa López Arráiz
Doña María Rosario Saldaña Crespo
Don Francisco Pellicer Serrano
Doña Rosa María Gasca Auré
Doña María Jesús Biel Sanjuán
Doña María Pilar Rubio Isarre
Don Julio Pérez Marco
Doña María Victoria Julve Benedito
Doña Concepción Fuertes Izquierdo
Doña Mercedes Ferrández del Cacho
Doña Ana Tornos Ara
Doña María Ester Rivas Polo
Doña Pilar Germán Gerner
Doña María Angeles Casado Cortés
Doña Ana María Esteban Nuviala
Asimismo acordó no admitir a la oposición a la señorita Margarita Fernández y Diaz de Laspra, por no acompañar a la instancia el resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de examen correspondientes.

Igualmente acordó aprobar la constitución del Tribunal que juzgue los ejercicios de oposición, el cual estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don Emilio Parra Gasqué, Teniente de Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento, por delegación de la Alcaldía-Presidencia.

Vocales: Don José V. Miguel Sin, o, en su defecto, don José María García Belenguer Valdés, por la Dirección General de Administración Local; don Víctor Mendoza Oliván, o, en su defecto, don José Antonio Izuel Vera, por el Profesorado Oficial del Estado, y don Luis Aramburo Berbegal, Secretario general del Excmo. Ayuntamiento.

Secretario: Don José María Rincón Cerrada, Jefe de la Sección de Gobernación.

Y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 10 de mayo de 1957, dicha lista de aspirantes y composición del Tribunal se exponen al público por un plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones por quienes se consideren perjudicados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1967. — El Alcalde-Presidente, Cesáreo Alierta. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo Berbegal.

Núm. 5.036

Alcaldía de Zaragoza

Habiendo solicitado la Organización Nacional de Ciegos la instalación y funcionamiento de un depósito de fuel-oil en calle Maestro Estremiana, sin número, con 7.000 litros de capacidad,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 5 de octubre de 1967.—
El Alcalde, Cesáreo Alierta.

Núm. 5.036

Habiendo solicitado don Germán Royo Santiago y otro la instalación y funcionamiento de aplicación cámaras frigoríficas en Mercadillo calle Dos de Mayo, 9 al 13, con 2 motores de 1,5 CV potencia total,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 5 de octubre de 1967.—
El Alcalde, Cesáreo Alierta.

Núm. 5.036

Habiendo solicitado el Superior de los Padres Escolapios del Colegio de "Cristo Rey" la instalación y funcionamiento de un depósito de gas propano en barrio San Gregorio, sin número, de 1.000 kilos de capacidad,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales se-

rán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 5 de octubre de 1967.— El Alcalde, Cesáreo Alierta.

Núm. 5.036

Habiendo solicitado don Antonio Soler Ginés la instalación y funcionamiento de taller de ebanistería en calle Gil Morlanes, número 19, con 4 motores de 9 CV de potencia total,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 5 de octubre de 1967.— El Alcalde, Cesáreo Alierta.

Núm. 5.145

Dirección General de Obras Hidráulicas

SECCION DE CREDITOS, CONTABILIDAD Y CONTRATACION

Devolución de fianza

Contratista: Don Juan Andrés Fernández.

Importe de la fianza: 28.200 pesetas.

Clase: Deuda amortizable al 3 % y metálico, según resguardos números 471.491 y 28.290 de entrada y números 264.537 y 265.774 de registro, de fecha 14 de marzo de 1963.

Designación de las obras: Ampliación de la distribución de aguas y saneamiento de El Bayo (Zaragoza).

Entidad depositaria: Caja general de Depósitos (Sucursal de Madrid).

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que asimismo señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los órganos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos, tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1099 de 1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida.

Madrid, 13 de octubre de 1967.— El Director general: P. D., Juan-Jesús Torán Peláez.

Núm. 5.228

Jefatura Provincial de Carreteras

Nota-anuncio

En el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 16 del mes en curso se publica resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales referente a subasta para contratar la ejecución de la obra siguiente:

Proyecto de Parque Regional y Provincial y de Zona en Zaragoza Presupuesto de contrata: 38.049.233,79 pesetas. Fianza provisional, 2 por 100: 760.984,67 pesetas. Plazo de ejecución: 31 de diciembre de 1968. Anualidades: 1967, 100.000 pesetas; 1968, 37.949.233,79 pesetas.

El pliego de cláusulas administrativas, así como el proyecto de la obra estarán de manifiesto durante el plazo de presentación de proposiciones en las oficinas de esta Jefatura (Secretaría General, calle de Santa Cruz, 19), en horas de oficina.

Las proposiciones se admitirán en esta Jefatura y en la Sección de Contratación y Asuntos Generales de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales hasta las trece horas del día 10 de noviembre de 1967.

Zaragoza, 19 de octubre de 1967.— El Ingeniero Jefe, A. García Jiménez.

* * *

Núm. 5.229

Nota-anuncio

En el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 14 del mes en curso se publica resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales referente al concurso-subasta para contratar la ejecución de la obra siguiente:

Obra de fábrica especial. Puente sobre el río Gállego, carretera N-11,

de Madrid a Francia por Barcelona. Presupuesto de contrata: 24.446.523,19. Fianza provisional, 2 por 100: pesetas 488.930,46. Plazo de ejecución: Doce meses, a partir de la orden de iniciación de las obras. Anualidades: 1967, 50.000; 1968, 22.000.000 de pesetas; 1969, 2.396.523,19 pesetas.

El pliego de cláusulas administrativas, así como el proyecto de la obra estarán de manifiesto durante el plazo de presentación de proposiciones en las oficinas de esta Jefatura (Secretaría general, calle de Santa Cruz, 19), en horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se admitirán en la Sección de Contratación y Asuntos Generales de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas (edificio de los Nuevos Ministerios, planta séptima), hasta las doce del día 10 de noviembre de 1967.

Zaragoza, 19 de octubre de 1967.— El Ingeniero Jefe, A. García Jiménez.

Núm. 5.031

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa "Sociedad Española del Acumulador Tudor", S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical formalizado entre la Dirección de la empresa "Sociedad Española del Acumulador Tudor", S. A., y sus trabajadores, encuadrados en el Sindicato Provincial del Metal.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la Dirección de la empresa "Sociedad Española del Acumulador Tudor", S. A., y sus trabajadores, encuadrados en el Sindicato Provincial del Metal, y

Resultando que tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical que se examina, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año para la aplicación de dicha Ley;

Considerando que en el texto del Convenio se hace mención expresa en

el sentido de que las mejoras económicas contenidas en el mismo no tendrán repercusión en los precios, dando cumplimiento así a lo establecido por la Orden de 24 de enero de 1959;

Considerando que el Convenio que nos ocupa se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del propio año, por lo que procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo que se determina en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento repetidamente citados;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical de la empresa "Sociedad Española del Acumulador Tudor", S. A.

Segundo. Hacer constar, a los efectos de la Orden de 24 de enero de 1959, que las mejoras económicas experimentadas por el personal no repercutirán en los precios de los artículos fabricados por la empresa.

Tercero. Disponer la publicación de esta Resolución y del texto del Convenio que se aprueba en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cuarto. Notificar a las partes firmantes del Convenio el presente acuerdo, por medio del señor Delegado provincial de Sindicatos.

Zaragoza, 17 de octubre de 1967. — El Delegado de Trabajo, Ulpiano González.

TEXTO DEL CONVENIO

Preámbulo

La Sociedad Española del Acumulador Tudor ha utilizado una vez más las disposiciones contenidas en la Ley de Convenios Colectivos para establecer, de acuerdo con el personal de plantilla de su fábrica de Zaragoza, su regulación jurídica complementaria de la legislación laboral vigente.

A tal fin las representaciones intervinientes en las deliberaciones del presente Convenio colectivo han estudiado, desde actualizados puntos de vista, las condiciones más adecuadas para la resolución de los diversos problemas planteados.

Es un hecho comprobado que solamente en la línea de los más altos rendimientos pueden lograrse las condiciones más favorables para todos los que formamos parte de la empresa. En consecuencia, se han revisado detenidamente los sistemas de remuneración, intensificando los incentivos y extendiendo

éstos en forma más o menos directa a todos los niveles de la estructura.

Ha sido preocupación fundamental en la estructuración de este nuevo sistema interesar a todos en un claro objetivo común, estimulando la colaboración, no solamente por sus consecuencias económicas, sino por cuanto puede significar en el logro del más alto bienestar en las relaciones laborales.

Es digno de destacar el espíritu de comprensión y buena voluntad que ha presidido en todo momento el desarrollo de las negociaciones, lo que nos hace confiar plenamente en el éxito del presente Convenio.

Capítulo I

Ambito y vigencia

Artículo 1.º Ambito territorial.—El presente Convenio colectivo sindical afecta exclusivamente a la factoría de Zaragoza de la "Sociedad Española del Acumulador Tudor", S. A.

Art. 2.º Ambito personal. — El Convenio será de aplicación a todo el personal de plantilla que preste sus servicios en la citada factoría al tiempo de entrar en vigor y a todo aquel que ingrese o sea trasladado a ella durante su vigencia.

Art. 3.º Vigencia y revisión. — El presente Convenio entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su aprobación por la Autoridad laboral. Su período de vigencia será desde esa fecha hasta el día 31 de diciembre de 1968. Se prorrogará tácitamente de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes contratantes, con tres meses de antelación a la fecha inicial de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Especialmente podrá ser denunciado si los salarios mínimos fijados por el Estado con carácter general o los específicamente señalados como mínimos iniciales por la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, experimentasen una modificación de tal cuantía que resultase que el presente Convenio no garantizase de forma global y anualmente considerada, las nuevas percepciones mínimas establecidas.

No obstante cuanto antecede:

1.º Se conviene en que los efectos económicos del presente Convenio tengan efectividad desde el día 1.º de julio de 1967 hasta el 31 de diciembre de 1968.

2.º Con objeto de no demorar la efectividad del Convenio que ha de seguir el presente, se acuerda iniciar las conversaciones relativas al mismo, con tres meses de antelación, tiempo que se con-

sidera suficiente para terminar las deliberaciones antes de la finalización del presente Convenio.

3.º No obstante, los efectos económicos del Convenio siguiente, si lo hubiere, tendrían vigencia a partir del 1.º de enero de 1969.

Art. 4.º Tramitación de la denuncia. El escrito de denuncia incluirá certificado del acuerdo tomado al efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitada.

Con anterioridad a este escrito la parte denunciante vendrá obligada a comunicar a la otra parte su propósito, para su conocimiento y efectos.

Art. 5.º En caso de solicitarse revisión dentro del plazo de preaviso señalado en el párrafo segundo del artículo tercero, se acompañará proyecto sobre los puntos a revisar para que inmediatamente puedan iniciarse las deliberaciones, previa la oportuna autorización.

Art. 6.º Si las deliberaciones o estudios se prorrogasen por plazo que exceda la vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta que entre en vigor el nuevo Convenio o su revisado.

Art. 7.º Si se solicitase la rescisión al finalizar el plazo de vigencia, se actuará en la forma prevista en el artículo 15 de la Ley de 24 de abril de 1958.

Capítulo II

Cómputo, compensación, absorción y garantía

Art. 8.º Cómputo. — Las condiciones pactadas, en su conjunto, forman un todo orgánico indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán computadas globalmente durante el período de un año, considerándose las que correspondieran si se hubiese obtenido el rendimiento normal o correcto, según se trate de jornalistas o destajistas.

Art. 9.º Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa (mediante mejora de sueldos o salarios, primas o pluses fijos, primas o pluses variables, premios o conceptos equivalentes), resolución administrativa o gubernativa; imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo; Convenio o pacto de cualquier clase; contrato individual; usos y costumbres o por cualquier otra causa.

Art. 10. Absorción. — Las disposiciones legales o contractuales futuras que fuesen de aplicación, sólo tendrán eficacia práctica si, globalmente conside-

rada la situación resultante de aplicar tales normas, diesen unos ingresos para los productores superiores a los que establece el presente Convenio, en la forma indicada en el artículo 8.º

Art. 11. Garantía personal. — Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Capítulo III

Organización del trabajo

Art. 12. Organización y racionalización del trabajo. — La organización y racionalización del trabajo será facultad exclusiva de la Dirección de la empresa.

La empresa organizará el trabajo a base de sistemas de medida en todas sus dependencias, fijando plantillas normales.

La Dirección de la empresa considerará con todo interés las proposiciones que el Jurado de empresa, previos los estudios pertinentes, proponga sobre esta materia.

Art. 13. Organización jerárquica. — El director o jefe de cada centro o dependencia, en nombre y representación de la empresa, tiene a su cargo la organización práctica del trabajo.

Los jefes de los distintos servicios ostentan ante los trabajadores a su órdenes la representación permanente del director de la fábrica, ante quien serán responsables de sus actos. Llevarán la dirección, organización y ejecución de los trabajos que tuvieren encomendados y pondrán especial cuidado en el mantenimiento de la disciplina, buena producción y alto rendimiento, y en la evitación de riesgos y peligros del personal.

Los mandos intermedios dirigirán los trabajos de su respectiva competencia que les encomienden sus superiores, debiendo instruir a los obreros a sus órdenes sobre la forma de ejecutarlos, con la paciencia y corrección debidas.

Los productores de toda clase, en sus relaciones de trabajo, dependen de sus jefes en orden jerárquico, debiendo guardar a sus superiores la subordinación y deferencias debidas y tratar con consideración a sus colegas y a los demás compañeros de otras secciones. De la misma forma, todos los mandos deberán cuidar con extremado celo el trato correcto con sus subordinados, incluso en los momentos en que por cualquier causa tengan que amonestarles.

Art. 14. Productividad. — De acuerdo con los principios que inspiran el Plan de desarrollo económico, y siendo de absoluta necesidad para hacer viable el presente Convenio, la empresa y sus productores se comprometen a lograr un satisfactorio nivel de producti-

vidad que redunde en beneficio de todos, adoptándose para ello las medidas necesarias de organización, selección y adaptación del personal a los puestos más adecuados, así como una medida objetiva del trabajo.

A estos efectos se adopta la escala de la Comisión Nacional de Productividad en la que el rendimiento normal es igual a 100.

Art. 15. Rendimiento normal o mínimo exigible. — Es aquel rendimiento que puede y suele alcanzar un trabajador laborioso y de normal capacidad de trabajo cuando no está sometido a otro estímulo económico que la percepción de su jornal.

De acuerdo con la escala citada equivale a una actividad 100.

Art. 16. Rendimiento correcto. — Es aquel que debe obtener normalmente un trabajador laborioso, de normal capacidad, cuando actúa bajo el estímulo económico que supone la percepción de un suplemento del jornal, cuya cuantía mínima fija la reglamentación y que percibe como prima, tarea, destajo o similar.

Este rendimiento equivale en la escala citada a una actividad 120.

Art. 17. Rendimiento óptimo. — Es aquel que puede obtener normalmente un trabajador laborioso, de normal capacidad, cuando actuando bajo un estímulo económico, que supone la percepción de un suplemento del jornal, en concepto de prima, tarea, destajo o similar, efectúa el máximo esfuerzo que le es posible hacer, sin daño para su salud, a lo largo de cada jornada de trabajo.

Este rendimiento supone una actividad según dicha escala de 140.

Art. 18. Rendimientos extraordinarios. Son los que pueden obtener, y usualmente obtienen, los trabajadores cuya capacidad de trabajo es distinta a la que tienen individuos pertenecientes a una población normal.

Sus resultados no pueden ser significativos respecto del resto de compañeros que integran la población normal de una sección, taller o dependencia.

Estos rendimientos corresponden en la reiterada escala a actividades superiores a 140.

Art. 19. Determinación de rendimientos. — El rendimiento normal es el mínimo exigible para todo personal que trabaje a sueldo o jornal sin un sistema de incentivo. El rendimiento correcto es el exigible para todo el personal que trabaje con incentivo. La empresa podrá determinarlo de cualquier forma y momento, oído el Jurado de empresa y con la autorización, en su caso, de la Autoridad laboral. Servirán de orientación a este fin los resultados reales obtenidos por el personal que trabajó con

incentivo en el último año, a cuyo fin se analizarán los rendimientos medios y los más frecuentes obtenidos por los trabajadores de una misma sección.

Cuando se carezca de estos datos se efectuarán las oportunas mediciones de tiempos.

Art. 20. Jornada y horario de trabajo. — La fijación del horario de trabajo es facultad de la empresa, que se adaptará a las circunstancias locales dentro de las limitaciones reglamentarias y previa autorización de la respectiva autoridad laboral.

La jornada de cuarenta y ocho horas semanales, que regirá a partir de la implantación de este Convenio, se ajustará al siguiente horario:

Días laborables normales. — Mañana: de siete y media a doce horas. Tarde: de catorce a dieciocho horas. Sábados: de siete y media a trece horas.

Jornada intensiva de verano. — De seis a catorce horas quince minutos. En esta jornada se interrumpirá el trabajo treinta minutos para que los productores puedan tomar su almuerzo en el comedor. El 50 por 100 (quince minutos) de esta interrupción correrá a cargo de la empresa, razón por la cual se ha reducido la jornada de verano en quince minutos, y el otro 50 por 100 (quince minutos) será a cargo del productor.

Del horario de sábados normales, así como de la jornada de verano, quedan exceptuados los electricistas y mecánicos de guardia, maquinistas, fogoneros, guardas de formación, porteros, vigilantes, obreros y encargados que trabajen a relevo, y todo aquel personal que, a juicio de la Dirección, no pueda guardar ese horario por necesidades de trabajo.

Art. 21. Entrada y salida del trabajo. En general, todo el personal dependiente de la empresa se encontrará en sus puestos de trabajo a la hora señalada y no podrá abandonar sin causa justificada las dependencias o despachos hasta la terminación de la jornada. Tanto al comienzo como a la terminación de la jornada de trabajo, se procederá obligatoriamente a cumplimentar, en los centros donde existan, los registros o controles de entrada y salida.

La iniciación del trabajo en la fábrica para aquellos que trabajan a jornada normal, se avisará con un toque de sirena a su hora exacta, tras del que quedará cerrada la puerta. Quince minutos después de empezado el trabajo se abrirá nuevamente la puerta para que puedan entrar los rezagados, que pasarán al vestuario hasta cinco minutos antes de la media hora de retraso, a cuya hora pasarán a ocupar sus respectivos puestos de trabajo, perdiendo media hora de retribución. A los retrasados se les

amonestará de palabra o por escrito, teniendo en cuenta estas faltas de puntualidad a los efectos de las sanciones en que puedan incurrir.

A la hora exacta del cumplimiento de jornada, y avisados por otro toque de sirena, los productores interrumpirán su labor, salvo casos excepcionales en que por exigirlo el trabajo deban permanecer en el mismo, satisfaciéndoles el tiempo invertido en forma de trabajo extraordinario.

Durante el descanso del personal de relevo o del que en la jornada intensiva de verano disfruten los productores, no se abrirán las puertas de la fábrica por estar prohibido durante ese tiempo salir del recinto de la misma.

La hora del reloj de la fábrica, por la que se darán los toques de sirena, es la que rige en toda ella.

Tanto a la entrada como a la salida del personal, el Director de la fábrica, o persona en quien delegue, podrá mandar examinar el contenido de cestas y demás bultos de que sean portadores los productores.

Se prohíbe terminantemente la entrada en el recinto de la fábrica con licores, armas blancas, de fuego o explosivos, así como acudir ebrios al trabajo, a sabiendas de haber contraído una enfermedad contagiosa o con manifiesta suciedad y falta de higiene.

Art. 22. Trabajo a relevo. — Cuando se trabaje en la fábrica en régimen de turnos o relevos, el horario será: 1.º, de 6,30 a 14,30 horas; 2.º, de 14,30 a 22,30 horas, y 3.º, de 22,30 a 6,30 horas.

En régimen de jornada intensiva de verano para todos los productores de jornada normal, el personal de relevo continuará con las mismas horas; en este horario de turnos o relevos va incluido el descanso a mitad de jornada de la media hora reglamentaria. En todo caso la determinación del horario a que cada productor haya de someterse será de la incumbencia de la Dirección.

En caso de trabajar en turno continuado o relevo, el obrero del turno saliente no podrá abandonar el lugar de su servicio hasta que sea relevado por el del turno siguiente. La falta al relevo sin previo aviso se considerará falta grave, y al de las 10,30 de la noche, muy grave.

Salvo con un permiso especial de su jefe inmediato o superiores, no le será permitida al obrero, subalterno o empleado la entrada o permanencia en el taller u oficina fuera de la hora de su turno de trabajo, así como ausentarse del lugar de su ocupación y mucho menos del centro de trabajo.

En los casos de trabajo ininterrumpido durante ocho horas a relevo, el personal disfrutará de treinta minutos

de descanso a media jornada, aproximadamente, computables con tal jornada, procurando que este descanso no afecte a la buena marcha de la producción y servicio.

Art. 23. Calendario laboral. — Al confeccionarse el calendario laboral para cada año se oirá al Jurado de empresa.

Fiestas recuperables

Para no incrementar estas jornadas, la empresa toma a su cargo el tiempo correspondiente a dichas fiestas.

Fiestas opcionales

Los "días puente" o los que por cualquier otro motivo especial se concedieren deberán ser recuperados, dando a conocer a los productores el procedimiento a seguir para recuperar el tiempo perdido.

(Continuará)

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 5.221

JUZGADO NUM. 3

D. Miguel Español Laplana, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 237 de 1967, instados por "Banco Hispano Americano", S. A., representado por el Procurador señor Romeo, contra don Fernando Blasco Castro, de esta vecindad, en reclamación de cantidad, y por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada y para el pago de las responsabilidades a que ha sido condenado el demandado, se ha acordado sacar a pública licitación por primera vez, ante la sala-audiencia de este Juzgado, para el día 25 de noviembre a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Un cubierto de colegial, compuesto de cuchara, cuchillo y tenedor; valorado en 50 pesetas.

Dos cubiertos compuestos de mesa, con iguales piezas, para mayores; en 60 pesetas.

Un cuchillo, una cucharilla para café y recogemigas, todas estas piezas en alpaca; en 50 pesetas.

Un juego de tocador de alpaca, compuesto de dos bandejas pequeñas, un peine y dos cepillos y un espejo; en 150 pesetas.

Dos palilleros; en 40 pesetas.

Un abrebotellas imitando a un pez; en 40 pesetas.

Una cucharilla pequeña y una bandeja redonda en alpaca; en 60 pesetas.

Dos candelabros en alpaca, de cinco brazos cada uno, contando el del centro y otros dos candelabros también en alpaca, de tres brazos cada uno; en 1.000 pesetas.

Un juego de café en alpaca, compuesto de bandeja, lechera, cafetera y tetera; en 400 pesetas.

Una bandeja de alpaca, redonda, con su reborde de calado, de 0'33 metros de diámetro; en 60 pesetas.

Una bandeja de alpaca grande, con adornos lapidados; en 500 pesetas.

Una mantequillera con pie de alpaca y vasija de cristal; en 40 pesetas.

Un espejo, con armadura de alpaca, de 0'31 con 0'21; en 70 pesetas.

Un portafonos de alpaca; en pesetas 100.

Cuatro ceniceros de alpaca pequeños; en 70 pesetas.

Dos servilleteros de alpaca; en pesetas 40.

Un palillero de alpaca repujado; en 30 pesetas.

Un vaso de alpaca pequeño; en pesetas 30.

Un cenicero de plata con un escudo en el centro; en 100 pesetas.

Dos palilleros de alpaca; en 60 pesetas.

Un cenicero de alpaca pequeño; en 40 pesetas.

Dos bandejas de tarjetas, una con asas de alpaca; en 150 pesetas.

Tres bandejas de pan, pequeñas, en alpaca; en 60 pesetas.

Un cenicero de tres platos unidos en su centro, de alpaca; en 50 pesetas.

Un servicio de consomé, bandeja de pie de alpaca de igual metal y vaso de cristal; en 70 pesetas.

Una lechera pequeña de alpaca; en 50 pesetas.

Una compotera de metal de alpaca; en 40 pesetas.

Un cubierto de mesa de plata sin cuchillo; en 300 pesetas.

Dos cuchillos de plata; en 100 pesetas.

Dos piezas de plata; en 100 pesetas.

Un salero y un palillero de cristal con tape de plata; en 90 pesetas.

Un centro de mesa de cristal con pie de plata; en 400 pesetas.

Una bandeja de plata de 0'25 por 0'21 metros; en 300 pesetas.

Dos jarrones de cristal con pie de plata; en 500 pesetas.

Seis copas de champaña con pie de plata; en 600 pesetas.

Un cenicero de plata con fondo de una moneda de las antiguas de cinco pesetas; en 100 pesetas.

Un mostacero con bandeja o pie de plata y cucharilla de plata; en 125 pesetas.

Un cubo pequeño para hielo, con asas de plata; en 150 pesetas.

Un portarretratos de 9 por 13 metros, de plata; en 100 pesetas.

Un botellín con brocal de plata, en cristal; en 90 pesetas.

Un mantequillero de plata, con dos depósitos pequeños a cada lado; en 100 pesetas.

Una vinagrera de plata con dos botellines de cristal; en 300 pesetas.

Un almendrero de cristal con detalle de plata; en 150 pesetas.

Tres bandejitas de plata, tarjetas; en 700 pesetas.

Un portavelas pequeño en forma de hoja, de plata; en 150 pesetas.

Dos ceniceros de plata lisos; en pesetas 200.

Un calentacopas de plata, sin copa; en 200 pesetas.

Dos saleros con pomo de plata; en 40 pesetas.

Una figura de ciervo, de plata, con pie de plástico; en 200 pesetas.

Un cenicero de cristal, con brocal de plata; en 100 pesetas.

Dos figuritas de adorno, con pie de plástico negro; en 150 pesetas.

Un bicarbonatero con pie y cucharilla de plata; en 100 pesetas.

Un azucarero de cristal con pomo de plata; en 100 pesetas.

Un portavelas pequeño, de plata; en 75 pesetas.

Un juego de vasos y botella con pie de plata, en cristal tallado; en 300 pesetas.

Diez rosarios de plata; en 600 pesetas.

Nueve cadenas de pulseras, de plata; en 180 pesetas.

Cuatro pulseras de plata de "no me olvides"; en 50 pesetas.

Un estuche de plata con peines pequeños; en 100 pesetas.

Treinta fetiches de plata, pequeños; en 150 pesetas.

Cuatro llaveros de plata, tres de ellos con un escudo de Zaragoza; en 160 pesetas.

Cuatro broches de señora, pequeños; en 140 pesetas.

Cuatro crucifijos de plata, pequeños; en 40 pesetas.

Dos medallas de plata y otras tres de nácar, con armadura de plata; en 50 pesetas.

Un "no me olvides" de plata; en 15 pesetas.

Nueve pulseras de niña de plata; en 90 pesetas.

Una pulsera de niña de oro, referencia pa-223; en 100 pesetas.

Otra referencia pa-183; en 90 pesetas.

Otra referencia pa-219; en 90 pesetas.

Otra referencia pa-142; en 90 pesetas.

Otra referencia pa-137; en 90 pesetas.

Otra referencia pa-182; en 90 pesetas.

Otra referencia pa-20; en 90 pesetas.

Otra referencia pa-209; en 900 pesetas.

Otras pulseras de oro, esclavas; en 300 pesetas.

Una sortija de oro, referencia S-403; en 300 pesetas.

Otra referencia S-178; en 300 pesetas.

Otra referencia S-271; en 300 pesetas.

Otra referencia S-459; en 500 pesetas.

Otra referencia 456; en 300 pesetas.

Otra referencia 435; en 200 pesetas.

Otra referencia S-93; en 200 pesetas.

Otra referencia S-405; en 200 pesetas.

Otra referencia S-213; en 200 pesetas.

Otra referencia S-176; en 200 pesetas.

Un abrebotellas figurando un pez, en alpaca; en 40 pesetas.

Siete pulseras de plata, de diversos modelos; en 150 pesetas.

Una vinagrera de cristal; en 40 pesetas.

Un reloj "Duward" de mesilla, despertador; en 300 pesetas.

Una caja de caudales, marca "Reno"; en 1.500 pesetas.

Un laminador de chapa fabricación; en 1.000 pesetas.

Un laminador de hilo metálico, también de artesanía; en 800 pesetas.

Un armario ropero de tres puertas, con luna interior; en 200 pesetas.

Un armario ropero de dos puertas, sin luna; en 150 pesetas.

Un perchero de pasillo estilo renacimiento; en 75 pesetas.

Un sillón confortable en tapizado rameado; en 75 pesetas.

Un aparato de televisión marca "Philips", de 23", con estabilizador; en 2.500 pesetas.

Un frigorífico marca "Corberó" modelo 300; en 1.500 pesetas.

Un aparato radiogramola, marca "Iberia", muy usado; en 400 pesetas.

Un aparato de luz de cristal con latón, de cinco brazos; en 200 pesetas.

Derecho de traspaso del local instalado en los bajos del inmueble número 12 de Fernando el Católico, con entrada por la calle Alberto Casañal; en 15.000 pesetas.

Coche "Volvo", matrícula Z-50307; en 60.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado su documento nacional de identidad y el 10 por 100 de la tasación de lo que les interese postular; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, y que el derecho de traspaso está sujeto a la acción que sobre el mismo pueda ejercitar el propietario del inmueble, por lo prevenido en la Ley de Arrendamientos Urbanos vigente.

Dado en Zaragoza a veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y siete. — El Juez, Miguel Español. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.150

JUZGADO NUM. 25. — MADRID

En los autos de que se hará mención se ha dictado providencia que contiene, entre otros, los siguientes particulares.

"Providencia. — Juez, señor Ferrer Martín. — Madrid, 3 de octubre de 1967.

...Como de la certificación que se une aparece que la finca hipotecada en Zaragoza, edificio comercial situado en calle de Don Alfonso I, números 3 y 5, que consta de sótano, cinco plantas y dos plantas de áticos, con un patio central y otro de huecos, que ocupa en junto una superficie de 260 metros cuadrados, y linda: por su frente, con dicha calle; por la derecha entrando, con la casa números 7, 9 y 11 de la misma calle, de don José Salazar o sus herederos; por la izquierda, con la de don Saturnino Bellido, y por la espalda, con la misma del señor Bellido y solar de don Mariano de Ena.

Está gravada con una hipoteca, a favor de los tenedores, de 4.000 obligaciones de 500 pesetas nominales cada una, numeradas del 1 al 4.000, ambos inclusive, emitidas por la Compañía Mercantil Anónima "Almacenes el Aguila", S. A., mediante escritura otorgada en Barcelona, el 17 de mar-

zo de 1941, ante el Notario don Antonio Par Tusquets, habiendo quedado respondiendo dicha finca de 200.000 pesetas de capital, intereses proporcionales y 5.000 pesetas para costas, y cuya hipoteca es posterior a la que motiva estos autos, hágase saber: por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y de los de igual clase decano de Barcelona y de Zaragoza, y en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Madrid, Barcelona y Zaragoza, a dichos tenedores de las obligaciones, cuyos domicilios no constan, la existencia de los presentes autos a instancia de Banco Hipotecario de España que se siguen en este Juzgado conforme a la Ley de 2 de diciembre de 1872, contra "Almacenes el Aguila", S. A., en reclamación de un crédito hipotecario de 30.000 pesetas y de otro crédito hipotecario de 1.300.000 pesetas, en los cuales se ha decretado el secuestro y posesión interina de la finca hipotecada en favor de la entidad actora, a la cual se ha renunciado por el Banco actor, y se ha requerido a la entidad actora para la presentación de títulos, sin que los haya aportado, y para el pago del crédito, que no ha satisfecho, todo a fin de que puedan intervenir en la subasta de la finca hipotecada...

Lo manda y firma Su Señoría, de que doy fe. — Ferrer. — Ante mí: José-María Larriba". (Rubricados).

Y para que sirva de notificación a los tenedores de las obligaciones de que se ha hecho mención, se expide el presente en Madrid a tres de octubre de mil novecientos sesenta y siete. — El Secretario: P. H., (ilegible). — Visto bueno: El Juez de primera instancia, (ilegible).

Núm. 5.027

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en el juicio de faltas

número 199 de 1967 se ha acordado citar por medio del "Boletín Oficial" de la provincia al lesionado Francisco Morillé Martínez, de 29 años de edad, natural de Guadix (Granada), transeúnte, sin domicilio conocido, a fin de que comparezca en este Juzgado municipal en el plazo de diez días para ser reconocido por el señor Médico Forense de las lesiones sufridas el día 25 de septiembre último, con la advertencia de que caso de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza a dos de octubre de mil novecientos sesenta y siete. — El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 5.191

JUZGADO NUM. 1

Don Luis Torres Pérez, Juez municipal del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 102 de 1967, instado por "El Aguila", S. A., representada por el Procurador señor Del Campo, contra don Juan Sevillano, se saca a la venta en pública subasta por segunda vez los bienes que fueron embargados a la parte demandada y que con su valoración son los siguientes:

Una televisión marca "Vanguard", de 17 pulgadas, con su elevador y mesita; tasada en 7.000 pesetas.

Una máquina de coser "Singer"; en 3.000 pesetas.

Total, 10.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 10 de noviembre, a las diez horas, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; con la rebaja del 25 por 100 de la tasación por ser segunda subasta. Los

bienes mencionados se hallan en poder del demandado, domiciliado en calle Peromarta (café-bar), donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y siete. — El Juez, Luis Torres. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.192

JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez titular del Juzgado municipal número 3 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas del juicio verbal civil número 275 del año 1967, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Assicurazioni Generali", Cía. de Seguros, representada por el Procurador señor Del Campo, contra doña Carmen Bello Lindón, vecina de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Un camión "Pegaso 1965", matrícula Z.40.918; valorado en 120.000 pesetas.

Otro camión también "Pegaso", matrícula VI.3.801; valorado en 70.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 14 de noviembre, a las diez, previéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los bienes se encuentran en poder de la demandada, domiciliada en esta ciudad (avenida de Madrid, número 198).

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y siete. — El Juez, Rogelio Gállego Moré. — P. S. M.: El Secretario, Julián Prieto.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 18 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones